



Ciudad de México, a nueve de enero del dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/998/2023**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de consultorio psicológico, ubicado en la calle José María de Teresa, número 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, procede a dictar la **Resolución Administrativa definitiva** que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1. Con fecha **veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/998/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. LILIANA VELÁZQUEZ JUÁREZ**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0290**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, **"EN VIRTUD DE EXISTIR QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PAOT), CON NÚMERO DE OFICIO: PAOT-05-300/300-11726-2023, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE DICHO ESTABLECIMIENTO."** (S/C).
2. Siendo las once horas con quince minutos del día **veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/998/2023**, misma que corre agregada en autos, sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, sin que se designaran testigos, previo citatorio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.
- 3.- Con fecha **primero de diciembre del dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/7263/2023** a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de consultorio psicológico, ubicado en la calle José María de Teresa, número 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**.
- 4.- Con fecha **veinte de diciembre del dos mil veintitrés**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/459/2023**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "después de una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, se localizó:
 - Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento **AO2023-10-21AVBA-00030151**, folio **AOAVAP2023-10-210000040473**, de fecha 21 de octubre de 2023 a nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado, "CASA VENTURA", ubicado en José María Teresa, No. 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, giro: Consultorios de psicología del sector privado, superficie 80.00 m².



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0044/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/998/2023

Página 2 de 6

- Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento **AO2023-10-21AVBA-00030151**, folio **AOAVACT2023-10-210000040474**, de fecha 21 de octubre de 2023, a nombre de ANA LILIA LARA RAMOS, para el establecimiento mercantil denominado "CASA VENTURA" ubicado en José María Teresa No. 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, giro: Consultorios de psicología del sector privado, superficie 80.00 m².
- Solicitud de cese de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto o Impacto Vecinal, Clave de Establecimiento **AO2023-10-21AVBA-00030151**, folio **AOAVCI2023-10-220000040487**, de fecha 22 de octubre de 2023, a nombre de ANA LILIA LARA RAMOS, para el establecimiento mercantil denominado "CASA VENTURA", ubicado en José María Teresa, No. 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, giro: Consultorios de psicología del sector privado, superficie 80.00 m².

5.- Con fecha **dos de enero del dos mil veinticuatro**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/007/2024**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/998/2023** de fecha **veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.



II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de consultorio psicológico, ubicado en la calle José María de Teresa, número 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"TESTADO"

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL, POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA EN FECHA Y HORA FIJADOS PREVIO CITATORIO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. DONDE TRAS REALIZAR EL LLAMADO CORRESPONDIENTE NO ATIENDE PERSONA ALGUNA POR LO QUE PROCEDO A DESARROLLAR DESDE EL EXTERIOR CONFORME AL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1), 2), 3), 6) NO EXHIBE TODA VEZ QUE NO ATIENDE PERSONA ALGUNA CITATORIO PREVIO 4), 5), 8), 9), 12) A), B), C), D), 13), 14) NO ES POSIBLE DETERMINAR DESDE EL EXTERIOR; 7) NO SE OBSERVAN ENSERES AL EXTERIOR 10) AL MOMENTO NO SE APRECIA NINGÚN TIPO DE RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS 11) NO ATIENDEN CITATORIO PREVIO; NO OMITO MENCIONAR QUE DESDE EL EXTERIOR OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE FACHADA COLOR BEIGE, PORTÓN METÁLICO NEGRO EN ACCESO, NÚMERO OFICIAL VISIBLE, CUERPO CONSTRUCTIVO CONSTITUIDO DE DOS NIVELES CON LETRERO EN UNA VENTANA DE "RENTA (55)49169862. SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA DESDE EL EXTERIOR NO ADVIERTO DENOMINACIÓN ALGUNA CONSTE" (SIC)

- c) Leída el Acta al responsable, manifestó:

"TESTADO"

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR, SE FIJA EN ACCESO, ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA EN SIETE FOJAS. NO SE DESIGNAN TESTIGOS, TODA VEZ QUE NO ATIENDE PERSONA ALGUNA LA DILIGENCIA Y TRAS LA BUSQUEDA EN VÍA PÚBLICA POR LA SUSCRITA NO HAY PERSONA ALGUNA QUE QUIERA Y PUEDA PARTICIPAR COMO TAL EN LA DILIGENCIA."



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0044/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/998/2023

Página 4 de 6

III. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/998/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/998/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se observa que **hubo imposibilidad física** de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de consultorio psicológico, ubicado en la calle José María de Teresa, número 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que la Servidora Pública Responsable de la ejecución de la misma, asentó en el Acta de verificación lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0044/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/998/2023

Página 5 de 6

“...DONDE TRAS REALIZAR EL LLAMADO CORRESPONDIENTE NO ATIENDE PERSONA ALGUNA, POR LO QUE PROCEDO A DESARROLLARLA DESDE EL EXTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA...”

Visto lo anterior, esta Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones y a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de consultorio psicológico, ubicado en la calle José María de Teresa, número 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se observa que hubo imposibilidad física de desahogar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/998/2023**, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de consultorio psicológico, ubicado en la calle José María de Teresa, número 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.**

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que realice las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa a efecto de que se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de consultorio psicológico, ubicado en la calle José María de Teresa, número 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

CUARTO. - Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de consultorio psicológico, ubicado en la calle José María de Teresa, número 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0044/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/998/2023

Página 6 de 6

74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

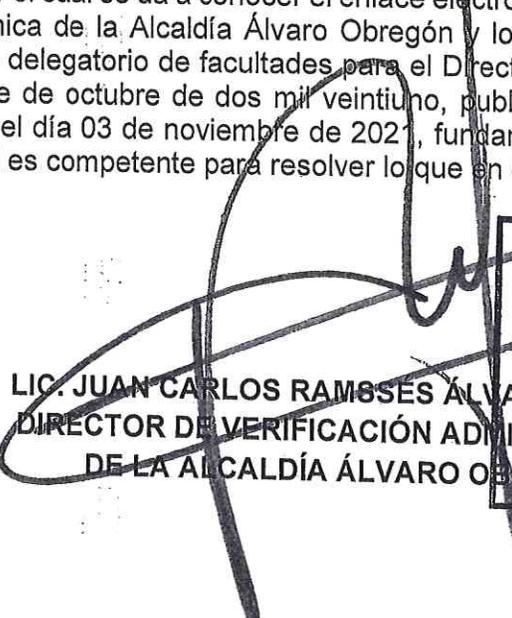
QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - **Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de consultorio psicológico, ubicado en la calle José María de Teresa, número 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SÉPTIMO. - **Ejecútese en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de consultorio psicológico, ubicado en la calle José María de Teresa, número 219, Colonia Campestre, código postal 01040, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; **18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para resolver lo que en derecho corresponda.


LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



2024
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021-2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JDFP/pms g